



Nota N° 7-1-M-N/127

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta AL PER 3/2023, del 19 de junio de 2023, enviada por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 21 de agosto de 2023



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

Respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta de la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas; la Relatoría Especial sobre la cuestión de las Obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute del Medio Ambiente sin riesgos, Limpio, Saludable y Sostenible; la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Relatoría sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación y la Relatoría Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos (AL PER 3/2023)

Contenido

I.	Situación del pueblo Mashco Piro en relación a las concesiones otorgadas a la maderera Canales Tahuamanu y la ampliación de la Reserva Territorial Madre de Dios	5
1.1.	Sobre la Reserva Territorial Madre de Dios y el reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento Mashco Piro.....	5
1.2.	Sobre las concesiones otorgadas a la empresa Maderera Canales Tahuamanu	5
1.3.	Sobre los avistamientos de pueblos indígenas en situación de aislamiento entre las concesiones incluidas en la zona de ampliación de la Reserva Territorial Madre de Dios	5
II.	Medidas adoptadas por el Estado peruano con relación a los derechos del Pueblo Mashco Piro en el marco de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	7
2.1.	Marco normativo peruano para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial	7
2.2.	Acciones adoptadas por el Estado peruano para la protección de la vida e integridad del pueblo Mashco Piro y de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Madre de Dios.....	9
2.3.	Acciones adoptadas por el Estado peruano para la demarcación del territorio pueblo Mashco Piro	11
III.	Situación de las concesiones forestales de la empresa Maderera Canales Tahuamanu.....	12
IV.	Avances en la titulación de Pueblos Indígenas.....	13
V.	Procesos judiciales y constitucionales de los que forma parte la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD)	13
VI.	Medidas adoptadas por el Estado peruano para cumplir con sus obligaciones de protección contra los abusos de derechos humanos por parte de las empresas	14

VII. Medidas adoptadas por el Estado peruano para proteger a las personas frente a litigios destinados a disuadir del ejercicio de derechos humanos.....	15
VIII. Medidas de protección para garantizar la integridad física y psicológica de las personas defensoras de derechos humanos.....	15
IX. Iniciativas realizadas por el Estado peruano para garantizar para que las personas afectadas por lo abusos de derechos humanos relacionados con actividades empresariales accedan a mecanismos de reparación.....	17
X. Conclusiones	18

Siglas y Abreviaturas

AIDSESP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva peruana
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comisión Multisectorial PIACI	Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y categorización de reservas indígenas
CONAP	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
DP	Defensoría del Pueblo
EAC	Estudio Adicional de Categorización
FENAMAD	Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes
Ley PIACI	Ley N° 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”
Mecanismo	Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCUL	Ministerio de Cultura
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MPFN	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
PDDH	Personas Defensoras de Derechos Humanos
PNA 2021 - 2025	Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025
PNAP	Parque Nacional Alto Purús
PNDH	Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021
Protocolo	Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos
PIA	Pueblo indígena en situación de aislamiento
PICI	Pueblo indígena en situación de contacto inicial
PIACI	Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial
PCV	Puesto(s) de Control y Vigilancia
RTMDD	Reserva Territorial Madre de Dios

Con la finalidad de facilitar la mayor comprensión de la situación del Pueblo Indígena en situación de Aislamiento (PIA) Mashco Piro y la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) que ha generado preocupación en los Procedimientos Especiales, en el presente informe se procederá a atender las preguntas formuladas.

I. Situación del pueblo Mashco Piro en relación a las concesiones otorgadas a la maderera Canales Tahuamanu y la ampliación de la Reserva Territorial Madre de Dios

1.1. Sobre la Reserva Territorial Madre de Dios y el reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento Mashco Piro

1. La Reserva Territorial Madre de Dios (RTMDD) se creó el 25 de abril de 2002 con un total de 829,941 hectáreas, y se ubica en los distritos Las Piedras, Tambopata y Laberinto, provincia Tahuamanu; en el distrito de Iñapari, provincia Tambopata; y en los distritos Fitzcarrald y Madre de Dios, provincia Manu¹.
2. Asimismo, el año 2014, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MC, se reconoció al PIA Mashco Piro, quienes habitan y se desplazan al interior de la RTMDD². Dicha reserva colinda con el Parque Nacional del Manu y el Parque Nacional Alto Purús (PNAP), donde se amplía la zona de desplazamiento de grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), en las diferentes cuencas aledañas³.

1.2. Sobre las concesiones otorgadas a la empresa Maderera Canales Tahuamanu

3. El 10 de junio de 2002 se suscribieron 02 contratos para el Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en Madre de Dios entre el Estado peruano y la empresa Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., por un periodo de vigencia de 40 años en una superficie de 18,190.00 y 28,314.00 hectáreas, respectivamente. Luego, el 30 de septiembre de 2015 se aprobó la Cesión de Posición Contractual de la Empresa Agro Industria Victoria S.A.C a favor de la empresa Maderera Canales Tahuamanu, sobre una concesión con vigencia de 40 años en una superficie de 6,365.00 hectáreas⁴.
4. En dicha línea, actualmente, la empresa Canales Tahuamanu S.A.C. cuenta con 3 contratos de concesión con un total de 52,869 hectáreas⁵ que se encuentran al límite de la zona de la RTMDD que contiene, protege y custodia el territorio del pueblo no contactado Mashco Piro, territorio en el cual además se encuentra flora y fauna silvestre intangible⁶.

1.3. Sobre los avistamientos de pueblos indígenas en situación de aislamiento entre las concesiones incluidas en la zona de ampliación de la Reserva Territorial Madre de Dios

5. En los últimos años se ha reportado la presencia de PIA en la cuenca del río Tahuamanu, zona en la que se encuentra la empresa maderera Canales Tahuamanu S.A.C.

¹ AGRICULTURA. R.M. N° 427-2002-AG. Publicado: 25.04.2002.

² MINCUL. D.S. N° 001-2014-MC. Publicado: 04.04.2014.

³ MINCUL. Informe N° 000029-2022-DACI-MME/MC. Fecha: 10.11.2022.

⁴ OSINFOR. Informe de supervisión N° 00099-2022-OSINFOR/08.1.1. Fecha: 17.10.2022.

⁵ OSINFOR. Informe de supervisión N° 00099-2022-OSINFOR/08.1.1. Fecha: 17.10.2022.

⁶ SERFOR. Informe N° D000087-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFFS-DCGPFFS. Fecha: 18.07.2023.

6. En el año 2013, personal guardaparque del PNAP reportó la presencia de PIA en la zona media del río Tahuamanu. De la misma forma, en el año 2018 se reportó la presencia de PIA en el Puesto de Control y Vigilancia (PCV) Gosha del PNAP, por lo cual se tuvo que evacuar la zona. En el año 2019 se reportó la presencia de PIA en las inmediaciones de la quebrada Canales, zona contigua al PCV Gosha, no obstante, en esta ocasión el personal no se encontraba en el lugar. En 2020, se reportó la presencia de PIA en las inmediaciones del sector Nueva Oceanía, zona media del río Tahuamanu, para lo cual un equipo del Ministerio de Cultura (MINCUL) se desplazó al lugar y recogió las evidencias de la presencia de PIA⁷.
7. De forma más reciente, el 21 de agosto de 2022 se tomó conocimiento de una posible situación de contingencia ocurrida en la cuenca del río Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, en la que dos trabajadores de la empresa Canales Tahuamanu se dirigieron río arriba donde tuvieron un contacto con PIA. Producto de ello, uno de los trabajadores fue herido⁸.
8. Al respecto, se realizaron diversas acciones de coordinación a fin de indagar sobre la contingencia reportada y adoptar las medidas multisectoriales correspondientes⁹.
9. Respecto a las investigaciones realizadas, se efectuaron coordinaciones con la FENAMAD y la Policía Nacional del Perú para el ingreso conjunto al ámbito a fin de atender la contingencia¹⁰.
10. Para prevenir la repetición y otros posibles contactos, el personal asignado a la gestión de la RTMDD realiza permanentes monitoreos en el territorio, tanto de manera presencial como de manera remota, a través del análisis de imágenes satelitales y de las permanentes comunicaciones con la FENAMAD, que cuenta con personal permanente en campo, a fin de identificar de manera temprana las alertas de amenazas a los derechos de los PIACI, así como para evitar algún conflicto con actores presentes en los ámbitos colindantes o cercanos¹¹.
11. En ese sentido, del 12 al 17 de abril de 2023 y del 22 al 26 de mayo se realizaron monitoreos a la cuenca del río Tahuamanu con la finalidad de monitorear la existencia de amenazas que pongan el riesgo los derechos de los PIA que se desplazan y el análisis de actividades antrópicas que se realizan en el ámbito de la ampliación de la RTMDD, así como analizar las actividades de pesca que se llevan en zonas contiguas a la RTMDD y monitorear la existencia de evidencias recientes de la presencia de PIA¹².

⁷ MINCUL. Informe N° 000029-2022-DACI-MME/MC. Fecha: 10.11.2022.

⁸ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

⁹ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

¹⁰ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

¹¹ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

¹² MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

II. Medidas adoptadas por el Estado peruano con relación a los derechos del Pueblo Mashco Piro en el marco de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

2.1. Marco normativo peruano para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial

12. El artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural, por lo cual el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
13. Es por ello que el 18 de mayo de 2006 se aprobó la Ley N° 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”¹³ (Ley PIACI). Dicha norma tiene como objetivo “establecer un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento (PIA) o en situación de contacto inicial (PICI), garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad”¹⁴, habiéndose publicado su reglamento el 5 de octubre de 2007¹⁵.
14. Cabe precisar que el artículo 4 de la citada Ley PIACI establece los siguientes compromisos asumidos por el Estado peruano, a fin de garantizar sus derechos¹⁶:
 - i) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;
 - ii) Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;
 - iii) Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;
 - iv) Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas;
 - v) Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia y
 - vi) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.
15. Asimismo, la Ley PIACI y su reglamento prevén la figura de la reserva indígena¹⁷ como el mecanismo central del Régimen Especial Transectorial para la protección territorial de los PIACI que habitan en su interior, estableciendo como principal medida la intangibilidad de estas áreas geográficas y la prohibición de ingresos, salvo casos excepcionales y únicamente dirigidas a agentes estatales¹⁸.

¹³ CR. Ley N° 28736. Publicado: 18.05.2006.

¹⁴ CR. Ley N° 28736. Publicado: 18.05.2006. Artículo 1.

¹⁵ MIMDES. D.S. N° 008-2007-MIMDES. Publicado: 05.10.2007.

¹⁶ CR. Ley N° 28736. Publicado: 18.05.2006. Artículo 4.

¹⁷ Se definen como las tierras delimitadas por el Estado peruano, de carácter intangible, a favor de los PIACI en tanto mantengan tal situación, a fin de proteger los derechos, hábitat y condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos (literal d) del Artículo 2 de la Ley PIACI).

¹⁸ CR. Ley N° 28736. Publicado: 18.05.2006. Artículos 5 y 6.

16. Para el reconocimiento de PIACI y la categorización de las reservas indígenas, la Ley PIACI previó la creación de una Comisión Multisectorial¹⁹, la cual fue reglamentada en el año 2017 y se encuentra conformada por el MINCUL, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Interior (MININTER), el Gobierno Regional y Provincial competente, un antropólogo designado, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva peruana (AIDSESP) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)²⁰. Dicha comisión elabora documentos como el Estudio Previo de Reconocimiento que sustenta la existencia de PIACI y el Estudio Adicional de Categorización (EAC) que sustenta el establecimiento de una Reserva Indígena²¹.
17. A partir de las labores realizada en el marco de la referida Comisión, a junio de 2022, el MINCUL había oficializado la identificación 20 PIACI²².
18. El año 2007, en materia de salud, se aprobó la “Guía Técnica: Relacionamiento para casos de Interacción con Indígenas en Aislamiento o en Contacto Reciente” orientada a prevenir situaciones que atenten contra la salud y la vida tanto de los PIA y los PIACI²³. Además, se publicó la “Guía Técnica: Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad” con la finalidad de disminuir los efectos negativos en la salud de los pueblos indígenas en contacto reciente y contacto inicial mediante acciones oportunas y eficaces con calidad humana y técnica y respeto a su cultura y autodeterminación²⁴. En adición a ello, se aprobó la “Norma Técnica de Salud: Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente” orientada a disminuir los efectos negativos en la salud de los pueblos indígenas en aislamiento ante posibles contactos y en los pueblos indígenas en contacto reciente y contacto inicial²⁵.
19. El año 2011 se publicó la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” que establece en su quinta disposición complementaria final la prohibición de otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los PIA o PICI²⁶.
20. El año 2013 se creó el “Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas indígenas”²⁷ en el marco de la Ley N° 28736. Aunado a ello, el año 2015 se aprobó el “Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial” cuyo objeto es el establecimiento de conductas y procedimientos a implementarse frente a situaciones de hallazgo, avistamiento o contacto con los PIA o ante el relacionamiento con un PICI²⁸.

¹⁹ CR. Ley N° 28736. Publicado: 18.05.2006. Artículo 3.

²⁰ MINCUL. R.M N° 027-2017-MC. Publicado: 17.01.2017. Artículo 5.

²¹ MIMDES. D.S. N° 008-2007-MIMDES. Publicado: 05.10.2007. Artículo 3.

²² MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

²³ MINSA. R.M. N° 797-2007-MINSA. Publicada: 27.09.2007.

²⁴ MINSA. R.M. N° 798-2007-MINSA. Publicada: 27.09.2007.

²⁵ MINSA. R.M N° 799-2007-MINSA. Publicada: 27.09.2007.

²⁶ CR. Ley N° 29763. Publicado: 22.07.2011. Quinta disposición complementaria final.

²⁷ MINCUL. R.V. N° 004-2013-VMI-MC. Publicado: 21.06.2013. Artículo 1.

²⁸ MINCUL. R.M N° 240-2015-MC. Publicado: 25.07.2015.

21. El año 2015 se modificó el Código Penal a fin de incorporar como una agravante en la aplicación de la pena para todos los delitos contenidos en dicha norma, cuando la víctima pertenezca a un PIA o PICI. Asimismo, incorpora como una agravante de los delitos contra los recursos naturales, el hecho de cometerlos al interior de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para PIACI²⁹. Ese mismo año se aprobó el “Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”³⁰.

2.2. Acciones adoptadas por el Estado peruano para la protección de la vida e integridad del pueblo Mashco Piro y de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Madre de Dios

22. En marzo del 2007, en atención a la solicitud presentada por la organización indígena regional FENAMAD, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dispuso que el Estado peruano adopte medidas cautelares a favor de los PIA Mashco Piro, Yora y Amahuaca, requiriendo³¹:
- i) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca que habitan el departamento de Madre de Dios. En especial, adoptar medidas tendientes a evitar daños inmediatos e irreparables resultantes de las actividades de terceros en el territorio; y
 - ii) Concertar medidas a adoptarse con los peticionarios.
23. Para la protección de la vida e integridad de los PIACI que habitan en reservas indígenas y territoriales, se ha implementado una red de PCV equipados y ubicados en zonas estratégicas de acceso a estas áreas. Es importante mencionar que el número de PCV ha ido aumentando sostenidamente en el tiempo, puesto que, inicialmente, en el año 2013, se contaba con 3 PCV dispuestos en los ingresos de una reserva territorial; mientras que, a junio de 2022 se contaba con 15 PCV distribuidos en 6 reservas indígenas y reservas territoriales para PIACI (5 en la RTMDD)³².
24. Los PCV implementados en la región Madre de Dios están equipados con equipos de radiofonía, botes con motores fuera de borda y tipo “peque”, cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, grabadoras de voz, binoculares e infraestructura que facilitan el cumplimiento de sus funciones³³.
25. En adición a ello, se ha dispuesto de agentes de protección quienes son personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, procedentes de comunidades nativas aledañas a las reservas indígenas y reservas territoriales, a fin de asegurar que cuenten con conocimiento geográfico de la zona y compartan la lengua de la población local, elementos clave para el desarrollo de sus funciones. A junio de 2022 se contaba con 29 agentes en la RTMDD, los cuales han venido siendo capacitados³⁴.

²⁹ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1237. 26.09.2015.

³⁰ MINCUL. R.M. N° 240-2015-MC. Publicado: 25.07.2015.

³¹ CIDH. MC 262-05-Perú (pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca).

³² MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

³³ MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

³⁴ MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

26. En el marco del sistema de control y vigilancia, se han realizado 11 monitoreos y 129 patrullajes a fin de identificar las amenazas alrededor de la RTMDD. Asimismo, específicamente, en el ámbito de la ampliación de la RTMDD se han realizado 22 monitoreos y patrullajes (cuencas Tahuamanu y Paríamanu)³⁵.
27. De manera específica, el presente año, del 17 al 24 de febrero se realizó el monitoreo a la cuenca del río Paríamanu, para el registro y análisis de evidencias recientes de la presencia de PIA y la identificación de amenazas al interior de la RTMDD; del 8 al 13 de marzo, se realizó un monitoreo conjunto entre el MINCUL y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) en el PNAP para recabar evidencia reciente de la presencia de PIA y el análisis de actividades antrópicas que se desarrollan en zonas contiguas a la RTMDD; del 20 al 24 de marzo de 2023, se realizó el monitoreo al río Las Piedras y la verificación de los registros de evidencias de los PIA en la comunidad nativa Monte Salvado y testimonios de los comuneros sobre posibles asentamientos PIA, así como la sensibilización sobre el Protocolo de actuación PIACI en dicha comunidad; del 3 al 14 de abril de 2023, se realizaron acompañamiento a la brigada de salud para la atención integral de salud de la población en situación de contacto inicial Matsigenka, que habitan al interior del Parque Nacional del Manu, área continua a la RTMDD; y del 12 al 17 de abril de 2023, se realizó un monitoreo conjunto (Cultura y SERNANP) en la cuenca del río Tahuamanu para recabar evidencia de la presencia de PIA y el análisis de actividades antrópicas que se desarrollan en zonas contiguas a la RTMDD³⁶.
28. Corresponde señalar que, además de la red de 5 PCV, en el ámbito de la RTMDD labora personal en campo de manera permanente, a fin de garantizar la continuidad de las acciones de protección. Así, actualmente se cuenta con 26 agentes de protección, 2 especialistas sociales, 1 facilitador indígena, 1 analista social, y desde marzo de 2023, se cuenta con 1 enlace territorial en Iberia para fortalecer la protección de la cuenca del Tahuamanu³⁷.
29. Por otro lado, el año 2018 se creó el “Grupo de Trabajo encargado de proponer al titular del Ministerio de Cultura medidas urgentes de protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales”³⁸ cuyo Plan de Trabajo ha priorizado ejes como: *i)* el Establecimiento y fortalecimiento de cordón de protección sanitaria, *ii)* Medidas de protección en áreas de desplazamiento de PIACI con derechos otorgados, área actividades extractivas, *iii)* Medidas de protección a PIACI frente a amenazas por actividades ilegales, y *iv)* PIACI transfronterizos³⁹.
30. Es importante destacar que, en el año 2015, frente a los avistamientos de indígenas Mashco Piro en la playa del río Alto Madre de Dios, se aprobó e implementó el “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios” que estableció como ejes: *i)* la prevención, capacitación y respuesta ante contingencias, y *ii)* la respuesta ante comunicación iniciada por indígenas Mashco Piro⁴⁰.

³⁵ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

³⁶ PPES. Informe N° D000011-2023-JUS/PGE-PPES. Pág. 6.

³⁷ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

³⁸ MINCUL. R.M. N° 432-2018-MC. Publicada: 24.10.2018.

³⁹ MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

⁴⁰ MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

2.3. Acciones adoptadas por el Estado peruano para la demarcación del territorio pueblo Mashco Piro

31. Para demarcar y proteger el territorio del PIA Mashco Piro, el 30 de noviembre de 2016, la Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y categorización de reservas indígenas (Comisión Multisectorial PIACI) evaluó el EAC de la RTMDD. A consecuencia de ello, la Comisión acordó aprobar el EAC con la ampliación por el lado Este (meridiano 343) en atención a las pruebas fehacientes de la presencia del pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento en áreas que superan los límites de la Reserva, conformar un grupo de trabajo para tratar la problemática de los derechos de aprovechamiento forestal y la protección del pueblo indígena Mashco Piro, y emitir informe al respecto⁴¹.
32. Dicho Grupo de Trabajo fue conformado y entre los meses de enero y agosto de 2017 se reunió hasta en 6 oportunidades en las cuales se formularon 3 propuestas para proceder a la categorización de la RTMDD⁴²:
 - i) Propuesta de AIDSEP y CONAP: Se propone que se excluyan y declaren intangibles los territorios de los pueblos en aislamiento superpuestos al bosque de producción permanente y las concesiones forestales;
 - ii) MIDAGRI, Gobierno Regional de Madre de Dios, Municipalidades Provinciales de Tambopata y Tahuamanu: Se propone crear “zonas prioritarias” en el ámbito de la ampliación, para la implementación de acciones por parte de diferentes actores (estatales y privados) para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Se propone asegurar la continuidad de las actividades de aprovechamiento del bosque de producción permanente y de las concesiones forestales;
 - iii) MINCUL: Se propone que, en el ámbito de la ampliación, solo se realicen las actividades de los concesionarios forestales cuyos títulos se encuentren vigentes con anterioridad a la propuesta de ampliación. Vencidos dichos títulos, el área de dichas concesiones forma parte exclusiva de la RTMDD sin que sean concesionados a terceros, mientras tenga vigencia la Reserva Indígena.
33. El 23 de agosto de 2017 se suscribió un Informe final con la finalidad de sustentar la categorización de la Reserva Indígena de Madre de Dios, el cual fue revisado por la Comisión Multisectorial PIACI el mes de octubre del mismo año⁴³.
34. Desde el año 2017, la Comisión ha realizado coordinaciones con la finalidad de que se realice la aprobación de la propuesta que viabilizaría la categorización de la RTMDD como reserva indígena⁴⁴. Si bien, a la fecha no se ha logrado consenso entre todos los miembros que forman parte de la Comisión Multisectorial sobre la propuesta que viabilizará la adecuación de la RTMDD a Reserva Indígena, sí aprobó la ampliación de la RTMDD el año 2016⁴⁵.

⁴¹ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

⁴² MINCUL. Informe N° 000139-2022-DACI/MC. Fecha: 21.06.2022.

⁴³ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

⁴⁴ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

⁴⁵ MINCUL. Informe N° 000002-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 09.01.2023.

III. Situación de las concesiones forestales de la empresa Maderera Canales Tahuamanu

35. Respecto de los derechos para el aprovechamiento forestal es importante resaltar que el Reglamento de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece la posibilidad de realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones forestales, frente a superposiciones con comunidades nativas, áreas naturales protegidas u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, entre otros⁴⁶.
36. En ese sentido, la Comisión Multisectorial PIACI ha realizado coordinaciones con la finalidad de que se realice la aprobación de la propuesta que viabilizaría la categorización de la RTMDD como reserva indígena. Una vez que se concrete una propuesta de las entidades con competencia en materia forestal, esta será presentada a todos los miembros de la Comisión Multisectorial PIACI. Así, se espera que en la próxima sesión de la comisión multisectorial pueda evaluarse la propuesta, y otras que puedan surgir de la discusión, y llegar a un acuerdo en la ruta para la categorización de la RTMDD⁴⁷.
37. Sobre el particular, debe tenerse en consideración que en el área de la ampliación de la RTMDD se han identificado 14 concesiones forestales legalmente otorgadas durante los años 2002 y 2003 (10 vigentes y 4 caducas), y la existencia del Bosque de Producción Permanente - Madre de Dios, como categoría territorial⁴⁸.
38. Ahora bien, respecto a la reanudación de actividades de la industria forestal en el marco de la emergencia sanitaria⁴⁹, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal” que determinó que los titulares de títulos habilitantes deberán elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”⁵⁰. Asimismo, se aprobaron los “Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”⁵¹.
39. Es por ello que, del 3 al 7 de octubre de 2020 se realizó un monitoreo institucional a la concesión forestal Canales Tahuamanu S.A.C en el cual se verificaron las medidas de prevención implementadas por la empresa, se realizaron patrullajes a zonas aledañas, se evaluaron las condiciones de salud de la población de Nueva Oceanía – aledaña a las RTMDD-, y se hicieron patrullajes fluviales por el río Tahuamanu así como patrullajes terrestres. Se comprobó que, si bien la empresa contaba con un Plan de Contingencia 2020, dentro del campamento faltaban implementar algunas medidas de prevención, en caso se dé la presencia de PIA⁵².

⁴⁶ MINAGRI. D.S. N° 018-2015-MINAGRI. Publicado: 30.09.2015. Artículo 77.

⁴⁷ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

⁴⁸ MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

⁴⁹ PCM. D.S. N° 080-2020-PCM. Fecha: 03.05.2020.

⁵⁰ MINAGRI. R.M. N° 0117- 2020-MINAGRI. Fecha: 10.05.2020.

⁵¹ MINCUL. D. S. N° 014-2020-MC. Publicado: 30.09.2020.

⁵² MINCUL. Informe N° 000015-2023-DACI-KTM/MC. Fecha: 24.07.2023.

IV. Avances en la titulación de Pueblos Indígenas

40. De acuerdo a lo informado por el MINCUL, en el Perú, actualmente se cuenta con un total de 6274 comunidades campesinas, y 2293 comunidades nativas reconocidas. Respecto a las comunidades campesinas, 5152 comunidades campesinas están tituladas y 1122 comunidades campesinas pendientes de titulación; mientras que 1580 comunidades nativas están tituladas y 713 pendientes de titulación. Asimismo, se identifica que 24 comunidades nativas se encuentran en proceso de reconocimiento y 754 Comunidades Nativas inscritas no están georreferenciadas⁵³.
41. Dicha entidad ha identificado 24 tipos de procesos técnicos y/o administrativos que vienen retrasando y/o deteniendo por completo los procedimientos de titulación de las comunidades nativas, siendo los principales la falta de priorización por los Gobiernos Regionales, las superposiciones con bosques de producción permanente, concesiones forestales, áreas naturales protegidas, otras comunidades nativas y conflictos con terceros⁵⁴.

V. Procesos judiciales y constitucionales de los que forma parte la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD)

42. Con relación a la ejecución de la sentencia del proceso constitucional de amparo interpuesto por la empresa Maderera Canales Tahuamanu contra la FENAMAD, mediante Resolución 28 de fecha 19 de julio de 2023 se procedió con el endoso del depósito judicial por concepto de costos procesales realizado por la representación del FENAMAD⁵⁵. Asimismo, el MPFN informó que, al tomar conocimiento de la Comunicación Conjunta, esta ha sido trasladada a la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Madre de Dios, la cual al tomar conocimiento de los hechos descritos, se comunicó telefónicamente con el defensor de derechos humanos J.R.C.P., quien además de haber narrado los hechos conforme a la comunicación conjunta, informó que, en la actualidad, ya no se desempeña como presidente de la FENAMAD⁵⁶.
43. Frente a la sentencia expedida como resultado de la demanda de la empresa Maderera Canales Tahuamanu, el presidente y representante de FENAMAD interpuso un proceso de amparo contra resoluciones judiciales el 19 de enero de 2022, el cual fue declarado infundado en primera instancia⁵⁷ al haberse considerado que

“las resoluciones que se cuestionan en el presente proceso constitucional de amparo, estás han sido emitidos dentro de un proceso regular donde se han respetado el debido proceso y tutela procesal efectiva a las partes; como son el acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales; y, en base a estas premisas es que se declaró fundada la demanda; y, se determinó la vulneración del derecho al honor, la buena reputación y la imagen del accionante y estableció responsabilidad de la demandada FENAMAD, por haber utilizado las redes sociales y otros medios de comunicación para atribuir hechos falsos; y, ordeno a que se rectifiquen conforme a lo regulado en la Ley N° 26775 modificado por la Ley

⁵³ MINCUL. Informe N° 000216-2023-DIN/MC. Fecha: 20.07.2023.

⁵⁴ MINCUL. Informe N° 000216-2023-DIN/MC. Fecha: 20.07.2023.

⁵⁵ PJ. Expediente N° 00136-2020-0-2701-JR-CI-01, Resolución N° 28. Fecha: 19.07.2023.

⁵⁶ MPFN. Informe N° 000239-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 31.07.2023.

⁵⁷ PJ. Expediente N° 00001-2022-0-2701-SP-CI-01. Resolución N° 7, Sentencia. Fecha: 01.08.2022. Fundamento jurídico 3.13.

Nº 26847; y, se recomendó a que en lo sucesivo eviten situaciones similares, bajo la responsabilidad que regula el ordenamiento jurídico vigente, lo cual no puede conllevar en forma distinta a determinar que se les estaría restringiendo y/o vulnerado los derechos a la libertad de opinión, expresión y difusión de pensamiento mediante la palabra oral o escrita, así como a su objetivo que es la defensa y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, en situación de aislamiento y contacto inicial, que pretende hacer percibir el accionante a través del presente proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales”⁵⁸.

44. El 20 de abril del 2023 se interpuso ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema una apelación con efecto suspensivo. El 20 de julio de 2023 se apersonó la defensa técnica de la FENAMAD por lo cual este proceso judicial se encuentra en trámite⁵⁹.

VI. Medidas adoptadas por el Estado peruano para cumplir con sus obligaciones de protección contra los abusos de derechos humanos por parte de las empresas

45. El 11 de junio de 2021, el Estado peruano publicó el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025, instrumento que orienta las intervenciones públicas y las acciones empresariales al cumplimiento de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos⁶⁰.
46. Si bien el PNA 2021-2025 no contiene una acción expresa para la prevención de demandas estratégicas contra la participación pública, establece metas referidas a la difusión y capacitación de los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos como:
 - i) Creación y fortalecimiento de un programa de capacitación sobre los Principios Rectores, con especial énfasis en las necesidades del sector empresarial, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, entre otros grupos de especial protección⁶¹, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2023-JUS/DGDH y se encuentra dirigido al sector estatal, sociedad civil y sector empresarial⁶²; y
 - ii) Promoción del fortalecimiento de capacidades en materia de Principios Rectores entre la Defensoría del Pueblo, el Punto Nacional de Contacto y otros organismos nacionales⁶³.
47. El PNA 2021-2025 también establece acciones referidas a la incorporación de la debida diligencia en la gestión de las empresas como la creación de un programa de asistencia técnica dirigido al sector empresarial para la implementación de mecanismos de debida diligencia⁶⁴; la elaboración conjunta de guías dirigidas al sector empresarial, público y

⁵⁸ P.J. Expediente Nº 00001-2022-0-2701-SP-CI-01. Resolución Nº 7, Sentencia. Fecha: 01.08.2022. Fundamento jurídico 3.13.

⁵⁹ P.J. Consulta en línea. Expediente Nº 13420-2023-0-5001-SU-DC-01. Véase <https://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/Expediente/DetalleExpediente.aspx?data=ELEuwGcLfXtlysam3KpnoBPJu9BhoNizmH67OTDtFLhtQdgj1K1OHxF1Bd9z2zUjlpGatGr5cvhTU2mjso4VMpLwMkQ2Us%2byRJldlQhdi9fJ1uLeYCrdeQgGx3cMLhRBxYOVE%2fPHDgedf9ybjI3%2fxR69T>

⁶⁰ MINJUSDH. D.S. Nº 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021.

⁶¹ MINJUSDH. D.S. Nº 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021. Acción Nº 1, Nº 8, Nº 13 del PNA

⁶² MINJUSDH. R.D. Nº 002-2023-JUS/DGDH. Fecha: 31.01.2023.

⁶³ MINJUSDH. D.S. Nº 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021. Acción Nº 17 del PNA

⁶⁴ MINJUSDH. D.S. Nº 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021. Acción Nº 67 del PNA

privado⁶⁵; y de una guía dirigida al sector de micro y pequeña empresa para la promoción de su formalización y debida diligencia⁶⁶.

VII. Medidas adoptadas por el Estado peruano para proteger a las personas frente a litigios destinados a disuadir del ejercicio de derechos humanos

48. Desde el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN) se ha implementado el protocolo “Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos” en el cual se establece el principio de no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos y el de igualdad ante la ley y no discriminación, los cuales señalan como acción fiscal un análisis exhaustivo que identifique, de ser el caso, si la denuncia en contra de defensores de derechos humanos es realizada como herramienta para obstaculizar sus labores o como consecuencia del ejercicio del derecho a la libertad y protesta, así como evitar cualquier estigmatización o discriminación relacionada a la labores propias de los defensores de derechos humanos⁶⁷.

VIII. Medidas de protección para garantizar la integridad física y psicológica de las personas defensoras de derechos humanos

49. El Estado peruano, en el marco de sus compromisos nacionales e internacionales en derechos humanos, ha venido implementando progresivamente medidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (PDDH).
50. Es así como, por ejemplo, durante la vigencia del Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021⁶⁸ (PNDH), se incorporó a las PDDH como grupo de especial protección a fin de garantizar el ejercicio seguro de sus labores.
51. En cumplimiento del citado PNDH, en abril de 2019, se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” (Protocolo) con el objetivo de establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional, un ambiente adecuado para que las PDDH desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa. El Protocolo estableció un instrumento para la actuación oportuna de las instancias correspondientes y sectores competentes frente a los ataques o amenazas contra las PDDH, esto es, el Procedimiento de Alerta Temprana⁶⁹.
52. También se aprobó el “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras derechos humanos” para acopiar analizar y gestionar información sobre situaciones de peligro y patrones de afectación que enfrentan las PDDH, por razón del ejercicio de su labor⁷⁰.
53. De igual manera, el 22 de abril de 2021, se aprobó el “Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos” (Mecanismo), el cual comprende principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las PDDH frente a las situaciones de riesgo que se presenten como

⁶⁵ MINJUSDH. D.S. N° 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021. Acción N° 22, N° 68, N° 79 y N° 80 del PNA

⁶⁶ MINJUSDH. D.S. N° 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021. Acción N° 69 del PNA

⁶⁷ MPFN. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2022-MP-FN. Fecha: 28.03.2022.

⁶⁸ MINJUSDH. D.S. N° 002-2018-JUS. Publicación: 01.02.2018

⁶⁹ MINJUSDH. R.M. N° 0156-2019-JUS. Publicación: 27.04.2023

⁷⁰ MINJUSDH. R.M. N° 0255-2020-JUS. Publicación: 02.10.2020.

consecuencia de sus actividades⁷¹. La aprobación del Mecanismo fue saludada por la CIDH⁷², la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷³, la Defensoría del Pueblo⁷⁴, y organizaciones de sociedad civil nacionales⁷⁵ e internacionales⁷⁶.

54. El Mecanismo se caracteriza por su carácter multisectorial pues vincula a 9 Entidades⁷⁷ y sus órganos adscritos en la prevención, protección y la promoción del acceso a la justicia frente riesgos que afrontan las PDDH; es intergubernamental, al perseguir la actuación coordinada con otros niveles de gobierno que ejercen funciones relacionadas con problemas estructurales que son fuente de riesgos (titulación de comunidades, formalización de minería, etc.); y, participativo, al haber sido formulado con los aportes de las PDDH, organizaciones de la sociedad civil y gremios empresariales involucrados con la problemática.
55. Para el funcionamiento del mencionado Mecanismo, el MPFN mantiene constante coordinaciones a fin de implementar acciones en materia de defensores de derechos humanos. En dicho marco, es posible que el fiscal a cargo de la investigación incorpore en el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos a defensores de derechos humanos que tengan la condición de agraviados o, incluso, a los familiares. Dicho programa cuenta con asistencia psicológica, social y legal⁷⁸.
56. El mismo año, se creó la Unidad Funcional de Delitos Ambientales del MINAM, la cual tiene entre sus funciones contribuir a la generación e intercambio de información técnica para la prevención, reducción y seguimiento de los delitos e infracciones ambientales con énfasis en la Tala Ilegal, Tráfico Ilícito de Fauna Silvestre y Minería Ilegal; así como, coadyuvar en la implementación de las medidas de reconocimiento y protección de los defensores ambientales⁷⁹.
57. Así también, el MINAM aprobó el “Protocolo sectorial para la protección de las y los defensores ambientales con la finalidad de contribuir a generar un entorno seguro a favor de estos grupos en situación de vulnerabilidad”, el cual establece los lineamientos para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental⁸⁰.

⁷¹ MINJUSDH. D.S. N° 004-2021-JUS. Publicación: 22.04.2021.

⁷² CIDH. Comunicado de prensa N° 111/21 de 3 de mayo de 2021. Disponible en: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/111.asp> (consultado el 12 de agosto de 2021).

⁷³ OHCHR – América Del Sur. Cuenta institucional en Twitter. Tweet de 22 de abril de 2021. Disponible en: https://twitter.com/onu_derechos/status/1385342815002038273?s=21 (consultado el 12 de agosto de 2021).

⁷⁴ DP. Cuenta institucional en Twitter. Tweet de 22 de abril de 2021. Disponible en: https://twitter.com/defensoria_peru/status/1385304032294711298?s=21 (consultado el 12 de agosto de 2021).

⁷⁵ DAR. Nota “Minjushd aprueba Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos” de 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://dar.org.pe/minjushd-aprueba-mecanismo-intersectorial-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos/> (consultado el 12 de agosto de 2021).

⁷⁶ Amnistía Internacional. Página institucional en Facebook. Publicación de 23 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.facebook.com/197915158409/posts/10159380917858410/?d=n> (consultado el 12 de agosto de 2021).

⁷⁷ MINJUSDH. D.S. N° 004-2021-JUS. Artículo 2.- Alcance

“Los principios, medidas y procedimientos que comprende el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos vinculan a los siguientes sectores: a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos b) Ministerio del Interior c) Ministerio del Ambiente d) Ministerio de Cultura e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables f) Ministerio de Relaciones Exteriores g) Ministerio de Energía y Minas h) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”

⁷⁸ MPFN. Informe N° 000239-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 31.07.2023.

⁷⁹ MINAM. R.S.G. N° 028-2021-MINAM. Publicada: 10.03.2021.

⁸⁰ MINAM. R.M. N° 134-2021- MINAM. Publicada: 25.07.2021.

58. Del mismo modo, el MININTER publicó la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN que aprueba el “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos” que tiene por finalidad establecer procedimientos para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, proteger la integridad y salvaguardar la paz de las PDDH⁸¹.
59. A nivel fiscal, en el 2021 se decidió ampliar la competencia de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo y Fiscalías Penales Supraprovinciales para que conozcan todos aquellos delitos que se produzcan en agravio de las personas defensoras de derechos humanos en razón de su labor de defensa⁸². Posteriormente, el año 2023 se precisó que la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad tendrá competencia nacional para conocer todos los delitos en agravio de personas defensoras siempre que sean en razón de su labor⁸³.
60. Cabe añadir que, el año 2022, el MPFN aprobó el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos” que tiene por objetivo establecer herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las PDDH que garanticen la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales de protección de derechos humanos y la normativa nacional sobre la materia⁸⁴.
61. El mismo año, desde el Sector Cultura se aprobó la Directiva N° 001-2022-VMI/MC denominada “Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura”⁸⁵.
62. Por su parte, el año 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención atención protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos” que tiene como objeto establecer disposiciones para la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia⁸⁶.

IX. Iniciativas realizadas por el Estado peruano para garantizar para que las personas afectadas por lo abusos de derechos humanos relacionados con actividades empresariales accedan a mecanismos de reparación

63. El PNA 2021-2025 contiene acciones que promueven el fortalecimiento de los mecanismos de reparación como la Acción 3 que busca incorporar el enfoque de los Principios Rectores en la malla curricular de la Academia Nacional de la Magistratura y la Acción 90 que tiene como objetivo impulsar procedimientos expeditivos y accesibles de reparación de las

⁸¹ MININTER. Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Publicado: 22.06.2021.

⁸² MPFN. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1612 -2021-MP-FN. Publicado: 25.11.2021.

⁸³ MPFN. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 142-2023-MP-FN. Publicado: 18.01.2023.

⁸⁴ MPFN. Resolución 439-2022-MP-FN. Publicada: 28.03.2022.

⁸⁵ MINCUL. R.M. N° 000134-2022-DM/MC. Publicado: 11.05.2022.

⁸⁶ MIMP. R.M. 223-2023-MIMP. Publicada: 19.06.2023.

personas directamente afectadas que incorporen los Principios Rectores en Empresas y Derechos Humanos⁸⁷.

X. Conclusiones

64. El Estado peruano reafirma su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos en el país, propiciando el respeto de la decisión de los pueblos indígenas en aislamiento de no establecer contacto, así como espacios seguros para que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer sus actividades.

⁸⁷ MINJUSDH. D.S. N° 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021.